

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden resolutoria de un expediente instruido en virtud de una queja sobre pago de derechos y papel timbrado invertido en dos certificaciones del Registro civil exigidas á una pensionista para acreditar su estado y domicilio.

Otra ídem de un expediente instruido con motivo de dudas suscitadas en varios Registros civiles para hacer constar las defunciones ocurridas á consecuencia de naufragio.

Otras accediendo á las permutas solicitadas por los Registradores de la propiedad que se expresan.

Otras nombrando para los Registros de la propiedad de Santa Marta de Ortigueira, Potes y Carmona á los señores que se mencionan.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto (rectificado) nombrando Secretario general, Contador decano del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Juan Antonio Maldonado y Carrión.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados por las Aduanas durante el mes de Agosto último.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subasta para la adjudicación de las obras de dragado del puerto de San Sebastián.

Subasta para la adjudicación de los productos del monte Los Palancares y agregados, perteneciente á la ciudad de Cuenca.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 28, 29, 30 y 31 del tomo XII de las sentencias dictadas por este Tribunal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error de copia en el decreto de nombramiento de Secretario general, Contador decano del Tribunal de Cuentas del Reino, inserto en la GACETA del día de ayer, se publica debidamente rectificado:

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, conforme con la del Tribunal de Cuentas del Reino en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en turno de elección, con arreglo al art. 10 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870 y el 35 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893, Secretario general, Contador decano de dicho Tribunal, Jefe de Administración de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Emilio Huellín y Neumann, á D. Juan Antonio Maldonado y Carrión, Contador de primera clase con la categoría de Jefe de Administración de tercera.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general en virtud de una queja sobre pago de derechos y papel timbrado invertido en dos certificaciones del Registro civil exigidas á una pensionista para acreditar su estado y domicilio, del cual expediente resulta:

Que D. Evaristo Vázquez Reyes acudió á ese Centro directivo exponiendo, que como mandatario de Doña Carmen Albalá Allúe, presentó en el Registro civil del distrito de Palacio de esta Corte un certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento y un volante del Alcalde de barrio correspondiente, en que constaba que la expresada Doña Carmen Albalá se hallaba empadronada en la calle de la isla de Cuba, núm. 6, desde el fallecimiento de su marido D. Florencio del Valle, ocurrido en 17 de Diciembre de 1838, sin que hubiese cambiado de residencia, á fin de que se le facilitara por dicho Registro civil la certificación de existencia y estado de la misma interesada, manifestándole en la citada oficina que era preciso además certificación de defunción del expresado marido y otra negativa de nuevo matrimonio de la recurrente, las cuales debían ser expedidas por el mismo Registro civil del distrito de Palacio, y que ante la necesidad imperiosa de obtener la certificación de existencia y estado, tuvo que someterse á esta exigencia, que considera injustificada por las razones que invoca, y abonar los gastos consiguientes, protestando de lo ocurrido, por lo cual pedía que se ordene por la Dirección lo que proceda, y se le devuelva, en su caso, el papel timbrado y derechos pagados por dichas certificaciones:

Que el Juez municipal, á quien se remitió la expresada queja para que informase cuanto estimase oportuno, manifestó que son rigurosamente exactos los hechos expuestos por el recurrente, y que si bien la exigencia de la certificación de defunción y la negativa

de haber contraído nuevo matrimonio (extremos ambos que constan en el Registro de su cargo) no se ajusta al texto del art. 75 del reglamento del Registro civil, hay que tener en cuenta que, dado el número de pensionistas que justifican su estado en dicho Registro, y que asciende á más de 1.300, ofrecería grandísimas dificultades para el despacho de las fes de vida de las mismas hacer mensualmente la busca y comprobación de tales extremos, los que quedan para siempre justificados con las dos mencionadas certificaciones:

Considerando que, conforme al art. 75, núm. 4.º, del reglamento de la ley de Matrimonio y Registro civil, los funcionarios encargados del Registro deben expedir certificaciones de la vida, domicilio, residencia y estado de las personas en cuanto conste por los asientos del mismo Registro ó por los datos que suministre la Administración municipal:

Considerando que habiéndose presentado los documentos bastantes para acreditar la residencia de la interesada en el distrito de Palacio desde el fallecimiento de su marido D. Florencio del Valle, según manifiesta el propio Juez municipal, y constando en los libros del estado civil del mismo distrito la defunción de aquél, no era procedente exigirle que acreditase este extremo, ni el de no haber contraído nuevo enlace, para que se le expidiera la certificación de domicilio y estado de viuda, que era la única que solicitaba, puesto que en el mismo Registro civil existían ya los antecedentes oportunos para los efectos del citado art. 75 del reglamento:

Considerando, por tanto, que la práctica de exigir la certificación de defunción del causante y la negativa de nuevo matrimonio para los expedientes de las pensionistas en los los Registros civiles, cuando se justifica debidamente la residencia constante de la interesada en el circunscripción del mismo Registro desde la fecha del fallecimiento de su cónyuge, es contraria á lo prevenido en la disposición citada, y que sólo se ajustaría á los preceptos del reglamento del Registro civil si la defunción hubiera tenido lugar en Registro distinto de aquel en que se solicite la certificación de existencia, estado y residencia de la persona interesada;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que no ha debido exigirse derechos á Doña Carmen Albalá Allúe por la certificación de defunción de su marido y la negativa de nuevo matrimonio expedidas por el Juzgado sin instancia de parte para los fines expresados.

2.º Que procede, en su virtud, la devolución del importe del papel timbrado y los derechos que satisfizo por las dos mencionadas certificaciones; y

3.º Que se entienda esta resolución como regla general para casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia en que D. Juan José Arauz y D. José María Gutiérrez, Registradores de la propiedad de Rei-

nosa y Amurrio respectivamente, solicitan permuta de sus cargos:

Vistos los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 301 del reglamento para su ejecución y el Real decreto de 15 de Julio de 1895:

Resultando que los expresados Registros son de igual clase; que los interesados no son parientes entre sí; que ninguno de ellos excede de la edad de sesenta años, y que alegan y justifican justa causa:

Considerando que concurriendo las anteriores circunstancias pueden los Registradores permutar sus cargos, según lo dispuesto en los citados artículos y Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la permuta solicitada, y en su virtud nombrar para el Registro de la propiedad de Amurrio, de cuarta clase, á D. Juan José Araus, que sirve el de Reinosa, y para éste, de la misma clase, á D. José María Gutiérrez y Gutiérrez, que sirve aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia en que D. Mariano Malagelada y Bramón y D. Eduardo Guerrero de la Escosura, Registradores de la propiedad de Bermillo de Sayago y Sort respectivamente, solicitan permuta de sus cargos:

Vistos los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 301 del reglamento para su ejecución y el Real decreto de 15 de Julio de 1895:

Resultando que los expresados Registros son de igual clase; que los interesados no son parientes entre sí; que ninguno de ellos excede de la edad de sesenta años, y que han alegado y justificado justa causa:

Considerando que concurriendo las anteriores circunstancias pueden los Registradores permutar sus cargos, según lo dispuesto en los citados artículos y Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la permuta solicitada, y en su virtud nombrar para el Registro de la propiedad de Sort, de cuarta clase, á Don Mariano Malagelada y Bramón, que sirve el de Bermillo de Sayago, y para éste, de la misma clase, á Don Eduardo Guerrero de la Escosura, que sirve aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, á D. Antonio Gamallo García, que es electo del de Muros, y figura en el primer lugar de la propuesta formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Potes, de cuarta clase, á D. Jenaro Cavestany y González Nandín, electo del de Alfaro, y que es el más antiguo de los Registradores de cuarta clase, únicos que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Carmona, de tercera clase, á D. Juan Bautista Genovés, que sirve el de Ronda, y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las dudas que se han suscitado en varios Registros civiles para hacer constar las defunciones ocurridas por consecuencia de naufragio ó de haber caído al mar algún tripulante ó pasajero de un buque durante la navegación, sin haber sido posible encontrar el cadáver después de las diligencias y pesquisas hechas para su hallazgo:

Considerando que ni la ley de Registro civil ni la de Enjuiciamiento han previsto los trámites y requisitos que deben observarse para acreditar las defunciones ocurridas en dichas condiciones, á las cuales no son aplicables los preceptos establecidos en el Código civil para la declaración de ausencia y presunción de muerte, porque en éstas se parte siempre del supuesto de haber desaparecido una persona de su domicilio, ignorándose cuándo y por qué motivo, así como su actual paradero, circunstancias que no concurren en las personas que desaparecen á consecuencia de un naufragio ó de caída al mar desde un buque durante la navegación, respecto de las cuales consta con certeza por las diligencias practicadas el hecho de su desaparición, produciendo necesariamente la muerte:

Considerando que en los artículos 9.º, 10 y 11 del decreto de 1.º de Mayo de 1873 se establecen las formalidades y requisitos que deben preceder á la inscripción de las defunciones ocurridas á consecuencia de un accidente casual, y entre ellos, los que provienen de naufragios, y que existe grande analogía entre estas últimas y las ocurridas por haber caído al mar algún tripulante ó pasajero de un buque durante la navegación:

Considerando que atendida esta analogía, es forzoso, conforme á las reglas de hermenéutica legal, aplicar las disposiciones dictadas expresamente para hacer constar en el Registro civil las defunciones por naufragios á las que se produzcan por caída al mar en las condiciones indicadas; y

Considerando que mientras por el Poder legislativo no se dicten las reglas para subsanar las deficiencias

de las leyes vigentes, es conveniente y hasta necesario que por medio de una disposición de carácter general se adopten desde luego algunas medidas, de acuerdo con lo resuelto por esa Dirección, á consulta de varios Jueces municipales, y que eviten para lo sucesivo los perjuicios que sufran los particulares con motivo de las dudas que sobre esta materia se ofrecen á dichos funcionarios como encargados del Registro civil y á las Autoridades de Marina;

De conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes:

1.ª Las disposiciones contenidas en los artículos 9.º y 11 del decreto de 1.º de Mayo de 1873, serán aplicables á las defunciones ocasionadas por haber caído y desaparecido en las aguas del mar un tripulante ó pasajero de un buque durante la navegación.

2.ª Cuando de las diligencias instruidas con motivo de los accidentes á que se refiere el artículo anterior no resulten identificados los cadáveres de las personas que hubieren fallecido á consecuencia de los mismos, continuarán extendiendo los funcionarios del orden civil asientos provisionales de defunción.

Estos asientos sólo producirán efectos administrativos, y no surtirán los que el Código civil y la ley del Registro civil atribuyen á las inscripciones de fallecimiento mientras no se conviertan en definitivos en virtud de sentencia firme dictada por Tribunal competente.

3.ª Para cumplir lo dispuesto en las disposiciones anteriores, la Autoridad que haya instruido la sumaria remitirá testimonio en relación al encargado del Registro civil del domicilio de la persona desaparecida, consignando la fecha, datos de filiación y demás circunstancias que deben contener las inscripciones de defunción, sin perjuicio de que se formalice el acta de desaparición por los Oficiales de la nave, en la forma prevenida en el art. 87 de la ley de Registro civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al último reemplazo y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse dichos reclutas del servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Capitán general de Andalucía.

Relación que se cita.

REGIONES	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS Á QUE PERTENECEN	FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO			DELEGACIONES DE HACIENDA — PROVINCIAS	ASIENTO DE TESORERÍA — Números de las cartas de pago.
			Día	Mes.	Año.		
Segunda.....	Mateo Navajas Camargo.....	Jaén.....	23	Noviembre..	1899	Jaén.....	128
	Eugenio Domínguez Fernández.....	Granada.....	25	Septiembre..	1899	Granada.....	732
Cuarta.....	Juan Vidal Canos.....	Barcelona, núm. 60.....	27	Idem.....	1899	Barcelona.....	2.188
Baleares.....	Juan Güells Gallard.....	Baleares.....	30	Idem.....	1899	Baleares.....	1.043

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que solicitan, y reuñan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Córdoba.....	Capitanía general de Andalucía.....	4.ª	Alcaide del matadero.....	1.500	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reuñan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
2	Audiencia provincial de Avila.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	2.ª	Alguacil.....	1.000	»	»	»
3	Obras públicas de Almería.....	Capitanía general de Andalucía.....	1.ª	Ordenanza conserje.....	1.000	»	»	»
4	Ayuntamiento de Córdoba.....	Idem.....	3.ª	Escribiente del matadero.....	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se esijan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
5	Subintendencia militar de Canarias.....	Ministerio de la Guerra.....	1.ª	Ordenanza celador.....	930	»	»	»
6	Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	2.ª	Portero.....	750	»	»	»
7	Idem.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	625	»	»	»
8	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	1.ª	Peon caminero.....	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
9	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
10	Intendencia militar de la región.—Edificios militares.....	Idem.....	1.ª	Conserje de la barraca-hospital instalada en el local que ocupó en esta Corte el cuartel del Rosario.....	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
11	Ayuntamiento de Brea (Madrid).....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	270	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
12	Ayuntamiento de Ojén (Málaga).....	Capitanía general de Andalucía.....	1.ª	Agente ejecutivo municipal.....	Los recargos de instrucción.....	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
13	Ayuntamiento de Córdoba.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	750	»	»	»
14	Juzgado de primera instancia é instrucción de Osuna (Sevilla).....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	500	»	»	»
15	Obras públicas de Sevilla.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1.ª	Peon caminero.....	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
16	Idem de Córdoba.—Idem id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
					2 p. diarias.	»	»	Idem id.
					2 p. diarias.	»	»	Idem id.
					2 p. diarias.	»	»	Idem id.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Agosto último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES		
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada.	declarada.	del despacho.			
											Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
Vapor	Scaramagua	970	12 Junio	Nicolaief	Barcelona	23 Junio	784	2.045.000	2.045.000	2.036.298	A granel.		
Idem	Barriz	2.004	29 Marzo	Buenos Aires	Idem	2 Julio	812	3.467.268	3.462.011	3.429.125	En 11.144 sacos y á granel.		
Idem	Resalba	1.200	27 Julio	Génova	Idem	30 id.	927	2.063.750	2.063.750	2.074.047	A granel.		
Idem	Constantinos	1.100	1.º id.	Taganrog	Tarragona	3 Agosto	290	360.000	360.000	365.786	»		
Idem	Torre del Oro	1.320	3 Agosto	Marsella	Valencia	6 id.	679	70.498	70.498	69.720	En 778 sacos.		
Idem	Torre del Oro	1.320	30 Julio	Idem	Alicante	7 id.	395	139.400	139.616	138.222	»		
Idem	Elvira	779	3 Agosto	Liverpool	Gijón	9 id.	99	21.770	21.770	21.560	»		
Idem	Donata	580	25 Julio	Idem	Avilés	30 Julio	61	43.393	43.393	43.703	»		
Idem	Cecilia	540	11 Agosto	Idem	Idem	15 Agosto	66	100.000	100.000	100.380	»		
Idem	Ciérvana	1.200	18 Julio	Marsella	Cádiz	29 Julio	663	114.938	113.809	113.800	En 1.138 sacos.		
Idem	Ulloa	650	17 id.	Liverpool	Idem	29 id.	664	50.786	50.319	50.319	En 467 id.		
Idem	Jacinta	1.095	28 id.	Idem	Idem	3 Agosto	691	50.895	50.427	50.759	En 468 id.		
								8.527.698	8.520.584	8.493.719			

CEBADA

Laud	2.º Joven Filomena	37	25 Agosto	Orán	Valencia	28 Agosto	746	51.595	51.595	50.751	»
Lancha	Junio	10	Núm. 242	Gibraltar	Algeciras	28 Julio	975	9.720	9.670	9.670	En 150 sacos.
Vapor	Laura	3	Idem 255	Idem	Idem	9 Agosto	1.039	9.454	9.314	9.380	En 140 id.
Laud	Viejo S. Sebastián	40	Idem 261	Idem	Idem	14 id.	1.061	57.000	57.000	56.728	A granel.
Vapor	Laura	3	Idem 260	Idem	Idem	16 id.	1.070	6.790	6.690	6.700	En 100 sacos.
Idem	V. de Madrid	805	6 Agosto	Orán	Cartagena	7 id.	373	19.000	18.840	18.840	En 200 id.
Idem	Nuevo C.º Alicante	256	17 id.	Idem	Idem	18 id.	392	46.600	46.131	46.431	En 469 id.
Idem	Idem	256	24 id.	Idem	Idem	25 id.	401	48.900	48.400	48.800	En 500 id.
Idem	Isleño	314	14 id.	Argel	Palma	15 id.	53	10.487	10.487	10.543	En 170 id.
Idem	Esperanza	184	24 Julio	Orán	Almería	26 Julio	204	37.500	37.074	37.120	»
Idem	Idem	184	31 id.	Idem	Idem	1.º Agosto	214	29.000	28.683	28.720	»
Idem	Idem	184	7 Agosto	Idem	Idem	8 id.	220	62.500	61.847	62.676	»
Idem	Idem	184	14 id.	Idem	Idem	16 id.	228	54.300	53.687	54.053	»
Idem	Idem	184	21 id.	Idem	Idem	23 id.	238	29.950	29.610	29.682	»
Idem	Mora	44	16 id.	Idem	Idem	20 id.	234	62.000	62.000	61.734	»
								534.796	531.028	531.828	

CENTENO. — NO HUBO IMPORTACION

MAIZ

Vapor	Caramanie	1.595	6 Julio	Marsella	Barcelona	7 Julio	844	1.623.000	1.623.000	1.609.056	A granel.
Idem	Cabo Nao	997	28 id.	Idem	Idem	30 id.	932	10.000	9.960	9.900	En 100 sacos.
Idem	Nuevo Extremadura	741	1.º Agosto	Idem	Idem	3 Agosto	944	5.000	4.900	4.900	En 50 id.
Idem	Cabo San Martín	1.201	4 id.	Idem	Idem	6 id.	954	29.950	29.600	29.600	En 50 id.
Idem	Palma	356	11 id.	Mazagán	Idem	16 id.	995	101.000	101.000	102.634	A granel.
Idem	Gabo Nao	997	28 Julio	Marsella	Valencia	3 id.	672	15.000	15.000	14.850	En 150 sacos.
Idem	Itálica	765	3 Agosto	Idem	Idem	6 id.	677	105.000	105.000	103.950	En 1.050 id.
Idem	Torre del Oro	1.320	3 id.	Idem	Idem	6 id.	679	300.000	300.000	297.000	En 3.000 id.
Idem	Cabo Peñas	1.213	8 id.	Idem	Idem	10 id.	692	50.000	50.000	49.500	En 500 id.
Idem	Comercio	318	7 id.	Idem	Idem	11 id.	697	100.000	100.000	99.000	En 1.000 id.
Idem	Santa Ana	1.100	8 id.	Idem	Idem	13 id.	703	100.000	100.000	99.000	En 1.000 id.
Idem	Cabo San Martín	1.201	13 id.	Idem	Idem	20 id.	725	24.100	24.100	23.850	En 250 id.
Idem	Aznalfarache	1.100	12 id.	Idem	Idem	20 id.	729	30.000	30.000	29.700	En 300 id.
Idem	Elvira	779	3 id.	Liverpool	Gijón	9 id.	99	98.047	98.047	97.991	»
Idem	Donata	580	25 Julio	Idem	Avilés	30 Julio	61	145.489	145.489	145.761	»
Idem	Elvira	779	3 Agosto	Idem	Idem	8 Agosto	63	273.393	273.393	274.214	»
Idem	Cecilia	919	11 id.	Idem	Idem	15 id.	66	50.800	50.800	51.200	»
Idem	Yorkshire	155	Núm. 334	Idem	Ribadesella	31 Julio	20	419.410	419.410	419.075	»
Idem	Idem	155	Idem 361	Idem	Idem	20 Agosto	23	419.410	419.410	418.817	»
Idem	Torre del Oro	1.320	30 Julio	Marsella	Alicante	7 id.	395	2.000	2.000	1.980	»
Idem	Cabo San Antonio	1.213	13 Agosto	Idem	Idem	21 id.	417	4.000	4.000	3.880	»
Idem	Aznalfarache	1.100	16 id.	Idem	Idem	21 id.	418	3.000	3.000	2.970	»
Idem	Idem	1.100	Núm. 863	Idem	Málaga	20 Julio	575	10.000	9.900	9.900	»
Idem	Torre del Oro	1.320	Idem 946	Idem	Idem	8 Agosto	637	20.000	19.800	19.800	»
Idem	Colón	509	Idem 334	Liverpool	Idem	21 id.	667	10.013	9.913	9.913	»
Idem	Cecilia	919	11 Agosto	Idem	Coruña	18 id.	291	5.438	5.438	5.500	»
Idem	Soffa	764	18 id.	Idem	Idem	22 id.	296	5.438	5.438	5.500	»
Idem	Cecilia	919	Núm. 355	Idem	Ferrol	17 id.	46	10.848	10.848	10.848	»
Lancha	Jacinta	1.091	28 Julio	Idem	Cádiz	1.º Agosto	691	51.976	51.476	51.945	En 500 sacos.
Idem	Nuevo Extremadura	737	1.º Agosto	Marsella	Idem	9 id.	709	73.000	72.260	72.548	En 730 id.
Idem	Torre del Oro	918	1.º id.	Idem	Idem	11 id.	718	73.900	73.000	73.324	En 739 id.
Idem	Cabo Quejo	1.213	13 Julio	Idem	Idem	29 Julio	667	20.000	19.800	19.800	En 200 id.
Idem	V. de Madrid	805	4 Agosto	Idem	Cartagena	7 Agosto	373	16.100	15.939	15.939	»
Idem	Aznalfarache	746	16 id.	Idem	Idem	22 id.	395	50.000	49.500	49.500	»
Idem	Laffite	858	12 id.	Idem	Huelva	15 id.	58	10.000	10.000	10.000	»
Idem	Unión	405	25 Julio	Idem	Palma	30 Julio	42	10.000	9.900	9.900	En 100 sacos.
Idem	Torre del Oro	918	1.º Agosto	Idem	Almería	9 Agosto	231	2.000	1.980	1.980	»
								4.277.312	4.273.241	4.256.225	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Septiembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Ventosa.....	3	»	»	Párvulo.....	Viruela hemorrágica.....	Meléndez Valdés, 14.
Manuel Fernández.....	1	»	»	Idem.....	Viruela.....	Atocha, 21.
José Suárez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Magallanes, 5.
Angel Sal.....	2	»	»	Idem.....	Endocarditis y viruela.....	Mira el Sol, 6.
Gonzalo Arpuso.....	1	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Bravo Murillo, 61.
Gabino Moreno.....	1	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Galileo, 20.
Pedro Auñón.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Amparo, 31.
Antonio Sanz.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Ambrosio Vallejo, 4.
Antonio Ramírez.....	45	»	»	Viudo.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
José Alvarez.....	57	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Idem.
Antonio García.....	49	»	»	Viudo.....	Idem.....	Santa Engracia, 19.
José Velasco.....	48	»	»	Soltero.....	Idem.....	Colmillo, 2.
Luis Santamaría.....	»	1	»	Párvulo.....	Trombosis.....	Silva, 40.
Laureano Jiménez.....	42	»	»	Casado.....	Insuficiencia valvular.....	Hospital Provincial.
Venancio García.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Mediodía grande, 11.
Patricio Rodríguez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Felipe el Hermoso, 3.
Francisco Ruiz.....	76	»	»	Viudo.....	Idem.....	Pelayo, 65.
Manuel González.....	52	»	»	Casado.....	Broncopneumonia.....	Serrano, 56.
Antonio de Zaragoza.....	»	»	17	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Manuel Burgos.....	»	2	»	Idem.....	Meningitis.....	San Juan, 29.
Antonio Roaman.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Peñón, 42.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Alfonso XII, 64.
Idem.....	»	»	»	»	»	Sagasta, 19.
Idem.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Doña Joaquina de la Fuente.....	70	»	»	Casada.....	Reblandecimiento cerebral.....	Toledo, 100.
Milagros Pastor.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Viriato, 4.
Manuela Calvet.....	3	»	»	Idem.....	Idem confluyente.....	Miguel Servet, 13.
Anastasia Martín.....	19	»	»	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Antonia Riello.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Amparo, 34.
Teresa Almansa.....	19	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Gobernador, 31.
Cándida Jiménez.....	61	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Santa Isabel, 36.
Maria Arroita.....	51	»	»	Soltera.....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.
Amalia Rodríguez.....	67	»	»	Viuda.....	Idem.....	Angel, 11.
Antonia Jiménez.....	1	»	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Santa Engracia, 76.
Juliana Espada.....	49	»	»	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	Olid, 9.
Cecilia Martín.....	70	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Luzón, 8.
Isabel Sagredo.....	»	3	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Pelayo, 26.
Matilde Montero.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Plaza del Rastro, 6.
Teresa Martín.....	8	»	»	Soltera.....	Eclampsia.....	Caballero de Gracia, 5 y 7.
Francisca Gil.....	80	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Plaza de Aflijidos (Casa de Socorro).
Dambana de la Encina.....	66	»	»	Casada.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Emilia Bermejo.....	»	»	26	Párvulo.....	Se ignora.....	Idem.
Manuela Lafuente.....	»	»	»	»	Asfixia y quemaduras.....	Depósito judicial.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Orden, 4.
Idem.....	»	»	»	»	»	Dulcinea, 4.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																			
	Paludismo	Aclimatosos	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Puerperales	Disenteria	Coprahinde	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofohia	Cólera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	Total Parcial	Cancerosas	En el parto materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	Total Parcial					
Varones.....	»	»	»	»	5	3	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	12	3	»	2	4	1	»	»	3	»	13	»	25
Hembras.....	»	»	»	»	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5	2	»	1	2	1	»	»	5	3	14	1	20
TOTALES.....	»	»	»	»	8	4	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	17	5	»	3	6	2	»	»	8	3	27	1	45

Resumen de las defunciones por distritos.

PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																									
												Varones	Hembras																								
»	1	1	5	»	5	1	1	5	6	11	1	1	2	2	1	3	»	1	1	3	3	6	2	1	3	1	»	1	5	5	10	»	1	1	25	20	45

Madrid 29 de Septiembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto de contrata es de 68.316 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Septiembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Noviembre, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes á los cinco años que restan del primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte denominado Los Palancares y agregados, de la ciudad de Cuenca, consistentes: el primero, 2.988^m 221 de madera de pino en rollo y con corteza y 1.134 estéreos de leña, y en cada uno de los otros cuatro años, en 3.191^m 096 y 1.212 estéreos respectivamente, tasados en total, ó sea para los cinco años, en 190.526^m 75 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 12 de Septiembre de 1900.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del indicado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 9.526^m 35 pesetas, ó sea el 5 por 100 del valor de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Septiembre de 1900.—El Subdirector, Domingo A. Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes á los cinco años que restan del primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte denominado Los Palancares y agregados, perteneciente á la ciudad de Cuenca, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y Plaza de las Descalzas.....	528	178	706	70.245
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	80	11	91	7.856
Idem 2.ª — Corredor de la 57.....	107	17	124	9.310
Idem 3.ª — Infantas, 11.	98	20	118	9.486
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	93	16	109	7.961
TOTALES.....	906	242	1.148	104.858

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	218	398	616	215.725 ^m 92

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas. D. Enrique Reñina.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Manuel María Moriano y Marqués de Nerva.

Madrid 30 de Septiembre de 1900.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CADIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Martínez Albuzar, hijo de Guillermo y de Blasa, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, natural de Linares, partido de ídem, provincia de Jaén, vecino que fué de la Línea de la Concepción (Cádiz), de ocupación cortador de carnes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de Medina Sidonia por el delito de estafa, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de 26 de Julio último, haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado no resultan de la expresada causa.

Dada en la ciudad de Cádiz á 25 de Septiembre de 1900.—Guillermo Raigón, Juan Jiménez, Domingo Guerra.—El Secretario, Eustaquio de Elejalde. J—7912

Juzgados de primera instancia.

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama y busca á Jesús Puente y un tal Manuel, alias Ferrolán, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser indagados en sumario que se instruye sobre robo de herramientas de carpintería; previniéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares que de ser habidos los expresados sujetos procedan á su detención, poniéndoles á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Dada en la Coruña á 25 de Septiembre de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado Daniel Méndez Brandón. J—7869

GIJÓN

D. Juan Fernández Santurio, Juez accidental de instrucción de la villa de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cortina Melendreras, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Bruno y de Marcelina, casado con Veremunda Barceña, natural de Melendreras, en el partido de Infesto, y vecino que fué de esta villa de Gijón, sin oficio, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presencia en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á practicar una diligencia; aperi-

bido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Gijón á 25 de Septiembre de 1900.—Juan Fernández.—Valentín Pérez. J—7870

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de auto dictado en el día de hoy, en el sumario que instruyo con motivo de haber desaparecido tres caballerías menores en la madrugada del 19 del actual, de la finca denominada La Porquera, en este término, propiedad de D. Antonio de Mora y García, de estos vecinos;

Se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y ocupación de dichos semovientes, poniéndolos á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si fueren sospechosas y no acreditaren su legítima procedencia.

Dado en Huelva á 21 de Septiembre de 1900.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano. J—7871

IZNALLOZ

En causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Juan Martínez Martínez sobre rifa de un caballo, sin autorización, á fin de dar cumplimiento á lo acordado en providencia de 31 de Agosto último, se cita por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á las personas que hayan comprado papeletas de expresada rifa, para que en el término de diez días, contados desde su inserción, comparezcan ante este Juzgado para cumplir respecto á las mismas lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Iznalloz 25 de Septiembre de 1900.—El actuario, Licenciado José Ortiz. J—7862

LA BAÑEZA

El Letrado D. Elisardo Moro García, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Bernardo, cuyos apellidos se ignoran, natural de Villabrazaro, en el partido de Benavente; Esteban Campos, cuyo segundo apellido y vecindad también se ignoran, y al conocido por el Carabinero, cuyos nombre, apellidos y vecindad son desconocidos, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra ellos y Blas Martínez García, vecino de Laguna de Negrillos, se instruyó por robo frustrado á José Vivas Casado, vecino de Laguna de Negrillos, y en la cual han sido declarados procesados, y se ha decretado su prisión provisional; con apercibimiento que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Siendo las señas de los procesados antedichos las siguientes:

El Bernardo, natural de Villabrazaro, en el partido de Benavente, de estado viudo, estatura más bien baja que alta, cara delgada, nariz afilada, pelo entrecano, barba cerrada, bigote rubio bastante largo; viste pantalón y chaleco de pana color de botella acernada, blusa negra lisa, boina negra, alpargatas azules, y lleva un tapabocas á cuadros blancos y negros, y usa un revólver nuevo de reglamento.

El Esteban Campos, cuya naturaleza se ignora, si bien dice ser de un pueblo inmediato á Noceda, en el partido de Nonferrada, bastante alto, grueso de cuerpo, cara redonda, nariz regular, color bueno, pelo negro acastañado, barba lampiña, tiene dos lunares al lado izquierdo de la cara y próximos á la boca; viste pantalón y chaleco de pana ablancaada, lisa y nueva, blusa azul rayada con listas de la misma tela, cosidas á máquina por las orillas y forro encarnado de tela, zapato rojo, bajo y delgado, y usa también un revólver de reglamento.

Y el otro procesado titulado el Carabinero, que dice ser de un pueblo distante cinco leguas de Benavente, en la provincia de Zamora; es bastante alto, moreno anegado, cara y nariz largas y afiladas, pelo negro, barba cerrada, con bigote negro recortado; viste pantalón y chaleco de pana rayada en menudo color negro, blusa negra con una franja cosida de la misma tela todo alrededor, y forro encarnado por el interior, boina negra, alpargatas azules, que usa también un revólver de reglamento, y dos navajas de las llamadas extremeñas, cuyos sujetos se presume se hallen trabajando en las minas del partido de Valmaseda, y muy especialmente en las llamadas *El Pozo*, en el pueblo de Pucheta y las Carreras, y *La Carolina*, situada en término de las Carreras, en el Ayuntamiento de Gallarta.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en La Bañeza á 12 de Septiembre de 1900.—Elisardo Moro García.—Por su mandado, Arsenio Fernández de de Cobo. J—7812

MAHÓN

D. Juan Tremol y Faner, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

Doy fe y testimonio que en los autos que se dirá ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, que con la diligencia de su publicación, es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón, á 22 de Septiembre de 1900, el Sr. D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Magdalena Pons Teixidor, dedicada á los quehaceres domésticos, vecina del término de esta ciudad, dirigida por el Letrado D. Juan Orfila, y representada por el Procurador D. Juan Mesa, contra el ausente D. Francisco Pons Orfila, que se halla declarado en rebeldía, y con intervención del Ministerio fiscal, en representación y defensa de dicho ausente, sobre declaración de la muerte presunta de éste;

Fallo que debo declarar y declare, á instancia de la demandante Magdalena Pons Teixidor, la presunción de muerte, si bien tan sólo para los efectos civiles que haya lugar en derecho, del ausente en ignorado paradero Francisco Pons Orfila, hijo de Pedro y de Magdalena, natural de esta ciudad, sin hacer expresa ni especial declaración sobre el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se publicará por medio de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA

DE MADRID, si bien tan sólo en la parte que ordena el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, sobre notificarse además por lo que al ausente respecta en la forma que previenen el 282 y siguiente de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisén.»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Francisco Buisén y Barleta, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Escribano, doy fe.

Mahón 22 de Septiembre de 1900.—Licenciado Juan Tremol.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en Mahón á 22 de Septiembre de 1900.—Licenciado Juan Tremol, Escribano. 378—P

MEDINA DEL CAMPO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuela Fuentes Zárate, de treinta y tres años de edad, viuda, profesión la de su sexo, y á Petra Fuentes Zárate, alias Catorce, de veinticinco años de edad, soltera, vendedora de frutas, los dos naturales de Ponferrada del Bierzo, hijas de José Casimiro y de Isabel, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas señas personales se consignan al final, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y León, se presenten en la cárcel de este partido, en calidad de presas, para la práctica de diligencias acordadas en causa seguida contra las mismas por hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen las más activas gestiones para la busca y captura de dichas sujetas, y caso de ser habidas las remitan en clase de presas á este Juzgado.

Dada en Medina del Campo á 25 de Septiembre de 1900.—Diego López Moya.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Señas personales.

La Manuela es de estatura más bien alta que baja, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos castaños claros, color del rostro bueno; viste falda azul de percal, delantal de idem claro, con algunos remiendos, chambra de franela clara, toquilla de estambre azul, y á la cabeza gasta pañuelo de seda alombrado, y calza botas con paño.

La Petra es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños oscuros, nariz chata, boca regular, color del rostro moreno, viste falda de percal, chambra blanca afranelada, mantón al cuello, de lana, á la cabeza pañuelo de lana azul con flores blancas, y calza alpargatas negras atadas delante.

J—7849

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se hace saber á María Cruz Blanco, que en la causa que se instruyó en este Juzgado sobre estafa y uso de nombre supuesto contra Manuel Alenda y Urios, por sentencia de esta Audiencia condenó á dicho Alenda á las penas siguientes: por el delito de estafa, á la de un año de presidio correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio; y por el de uso de nombre supuesto, á la de tres meses y once días de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y á la multa de 150 pesetas; á que abone por vía de indemnización á María Cruz Blanco la cantidad de 709 pesetas, sufriendo en caso de insolencia por esta indemnización y por la multa la prisión subsidiaria correspondiente, con la limitación de la tercera parte que establece el art. 50 del Código penal, y al pago de las costas procesales; para que comparezca ante el Juzgado del Mar de Valencia dentro del término de diez días y manifieste si condona ó no la cantidad de 709 pesetas que como indemnización debe abonar dicho Manuel Alenda; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en la causa referida al principio.

Valencia 27 de Septiembre de 1900.—Francisco Alcalde.—Por su mandado, Pedro Francisco Calvo. J—7795

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se hace saber á los herederos de D. Jaime Zaragoza, que en la causa que se instruyó en este Juzgado sobre homicidio contra Segundo Ballester Muñón, por sentencia de la Audiencia provincial de esta ciudad se condena á dicho Ballester á la pena de ocho años y un día de prisión mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, á que abone por vía de indemnización á los herederos de Jaime Zaragoza la cantidad de 2.000 pesetas y al pago de las costas procesales, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado del Mar y manifiesten si condonan ó no la indemnización que les corresponde y á que ha sido condenado á abonar el procesado Segundo Ballester Muñón; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valencia 21 de Septiembre de 1900.—Francisco Alcalde.—Por su mandado, Pedro Francisco Calvo. J—7761

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 15.181, expedido por esta sucursal en 16 de Diciembre de 1898 á favor de Doña Aurelia Molinilla Bastida, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 20 de Septiembre de 1900.—El Oficial Secretario, Antoliano Obanos. X—1818

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 30 de Septiembre de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Idem máxima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por neblinas ó vapores, Total de inspección durante el día.

Datos meteorológicos del día 30 de Septiembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 6º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), TERMÓMETRO (Temperatura máxima, mínima, lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

San Remigio, Obispo, y San Severo, Presbítero. Cuarenta horas en la parroquia de San Jerónimo.

ESPECTACULOS

TEATRO MODERNO.—A las nueve.—El molinero de Svbiza.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La balada de la luz.—El maestro de obras.—La tempranica.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—María de los Angeles.—El chaleco blanco.—El barquillero.—El estremo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El último chulo.—Viaje de instrucción.—La alegría de la huerta.—El fondo del baúl.

TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—El capitán Mejistófeles.—La pajarita.—Los africanistas.—La críosa.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651j